

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 6 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,314

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 54

(De 23 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA". . . PAG. 3

DECRETO Nº 55

(De 23 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO".
..... PAG. 3

DECRETO Nº 56

(De 24 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA
JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADAS". PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 314

(De 30 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE APARTADOS
POSTALES QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y SE
DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1994 Y Nº 135
DEL 15 DE ABRIL DE 2004". PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 222

(De 4 de mayo de 2005)

"ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE SALUD, LA FINCA Nº 2771,
INSCRITA AL TOMO 57, FOLIO 26, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE
PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO, DE PROPIEDAD DE LA NACION, EN LA QUE FUNCIONA
EL CENTRO DE SALUD DE SAN FELIPE". PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 167

(De 30 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 301 DE 22 DE ABRIL DE 2004 Y SE
ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 6". PAG. 11

CONTRALORIA GENERAL CIRCULAR Nº 055-2005-DC-DFG

(De 14 de abril de 2005)

"FISCALIZACION Y REFRENDO DE CONTRATACIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS". PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CIRCULAR N° 64-2005-DC-DFG

(De 20 de mayo de 2005)

"REITERACION DE LA CIRCULAR NUM. 055-2005-DC-DFG, Y SE HACE EXTENSIVA A LAS
DEMÁS CONTRATACIONES" PAG. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 61-2005

(De 7 de marzo de 2005)

"CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° CNV-38-2005 DE 3 DE FEBRERO
DE 2005, EN LA CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLVIO IMPONER MULTA
DE QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) A LA CASA DE VALORES GENEVA ASSET MANAGE-
MENT, S.A." PAG. 16

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION N° 72

(De 31 de mayo de 2005)

"HABILITAR DOS (2) HORAS ADICIONALES DE TRABAJO, PARA LA AGENCIA DEL
REGISTRO PUBLICO EN SANTIAGO DE VERAGUAS, POR UN TERMINO DE 15 DIAS".
..... PAG. 19

FE DE ERRATA

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION N° 074

(De 7 de abril de 2005)

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA FECHA DE LA RESOLUCION N° 74 DE 30
DE MARZO DE 2005 DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PUBLICADA EN LA GACETA
OFICIAL N° 25,281 DE MARTES, 19 DE ABRIL DE 2005, DONDE DICE: 30 DE MARZO DE
2005. DEBE DECIR: 7 DE ABRIL DE 2005, POR LO QUE SE PUBLICA INTEGRAMENTE".
..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 54
(De 23 de mayo de 2005)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a ARACELLY MENDEZ, actual Directora de Crédito Público, como Viceministra de Economía, Encargada, del 24 al 29 de mayo de 2005, inclusive, por ausencia de HECTOR ALEXANDER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 55
(De 23 de mayo de 2005)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior", Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 24 al 25 mayo de 2005, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 56
(De 24 de mayo de 2005)

"Por el cual se designa a la Ministra y a la Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORIS ZAPATA, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 28 de mayo al 2 de junio de 2005, inclusive, por ausencia de LEONOR CALDERON A., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIBEL COCO DE GARIBALDI, actual Directora Nacional de Adultos Mayores, como Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 314
(De 30 de mayo de 2005)

“Por el cual se reglamenta el servicio de arrendamiento de apartados postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos y se derogan los Decretos Ejecutivos No. 692 del 29 de diciembre de 1994 y No. 135 del 15 abril de 2004.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el servicio de arrendamiento de apartados postales en todas sus manifestaciones es potestad exclusiva del Estado a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, según lo dispone el Código Fiscal.

Que dentro de los servicios que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de arrendamiento de apartados postales es uno de mayor demanda por parte de los clientes, quienes los requieren como domicilio legal para recibir los envíos de correspondencia nacional o internacional.

Que se hace necesaria una reglamentación actualizada para que sea más acorde con la prestación de este servicio que ofrece la Dirección General de Correos y Telégrafos y con la necesidad de los clientes, debido a que la actual reglamentación tiene más de diez años de vigencia.

Que una vez establecidos los requisitos, podrá prestarse el servicio de una manera más factible y viable de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Que dicho servicio representa una de las fuentes de ingresos más significativas del servicio postal que brinda el Estado, los cuales se destinan a los programas de inversión que se ejecuta a través del presupuesto general del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el servicio de arrendamiento de Apartados Postales, que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, los cuales se destinarán para recibir envíos postales a través de sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2: Los apartados postales son de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y serán otorgados en arrendamiento a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten en las Oficinas Postales habilitadas para tal efecto.

ARTÍCULO 3: Existen dos categorías de apartados postales a saber:

- a) Apartado Postal Personal: Es aquel arrendado por una persona natural.
- b) Apartado Postal Comercial: Es aquel arrendado por una persona jurídica.

ARTÍCULO 4: En lo referente al servicio de arrendamiento de apartados postales se utilizarán las siguientes definiciones:

Apartado Postal (casilla, casillero, clasificador, caja, Box, Boite Postal, Caixa Postal): es el recipiente o caja utilizado como destino o domicilio postal.

Arrendatario: Persona natural o jurídica, que requiere un Apartado Postal como domicilio, mediante un contrato de arrendamiento anual celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Representante Legal de la Persona Jurídica: Persona natural debidamente autorizada por la persona jurídica, para firmar el contrato de arrendamiento de Apartado Postal con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Adjunto: Persona natural o jurídica, que previo el pago de una suma adicional y previa autorización expresa del arrendatario, puede recibir envíos postales en el Apartado Postal arrendado por éste.

ARTÍCULO 5: El costo del arrendamiento de los Apartados Postales será de acuerdo a la clasificación contemplada en el Artículo 3 del presente Decreto y lo establecido en el Decreto de Tarifas.

ARTÍCULO 6: La cantidad de adjuntos en cada clase de Apartado Postal será como sigue:

- a. Apartado Postal Personal, sólo se admitirán como adjuntos a personas naturales, hasta un máximo de diez personas por Apartado Postal.
- b. En el Apartado Postal Comercial, se admitirán como adjuntos indistintamente a personas naturales o jurídicas, pero el total de los mismos, no deberán ser más de diez adjuntos de personas naturales y doce adjuntos de personas jurídicas.

ARTÍCULO 7: El período para el pago del arrendamiento de los Apartados Postales será anualmente, durante los meses de enero y febrero de cada año, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Las personas naturales o jurídicas, que no hayan cancelado el pago de su Apartado Postal dentro de los dos primeros meses de cada año, se le podrá conceder un período de prórroga por los 15 días calendarios siguientes a la finalización del período regular, y deberán pagar adicionalmente el recargo establecido en el Decreto de Tarifas.

ARTÍCULO 8: Finalizado el período regular y de prórroga para el pago del arrendamiento del apartado postal, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá arrendar los apartados postales cuyos pagos no hayan sido cancelados oportunamente.

ARTÍCULO 9: La persona natural o jurídica que arriende un apartado postal, deberán suministrar los siguientes datos:

- a. Nombre completo. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán suministrar el nombre completo de la razón social y la razón comercial cuando la tengan.
- b. Dirección exacta y número de teléfono cuando se trate de personas naturales; si se trata de persona jurídica deberán proporcionar la dirección exacta y teléfono tanto del representante legal, como de la persona jurídica.
- c. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de personas naturales; si se trata de persona jurídica deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte del representante legal y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica.
- d. Cuando se trate de adjuntos, deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte de los adjuntos personales y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica.

ARTÍCULO 10: Cuando el arrendatario de un apartado postal sea una persona jurídica, será el Representante Legal quien asumirá la representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de celebrar el contrato. En ningún caso se considerará al Representante Legal como adjunto.

ARTÍCULO 11: El arrendatario de un apartado postal tendrá los siguientes derechos:

- a. Inscribir y excluir a las personas naturales o jurídicas que están autorizadas para recibir envíos postales y telegráficos en su Apartado Postal.
- b. Solicitar la confección de duplicados de llaves o cambio de combinación, previo pago del costo del servicio solicitado.
- c. Solicitar cambios de la cerradura de su apartado postal, previo pago del costo del servicio solicitado.
- d. Recibir oportunamente y en forma eficiente la correspondencia que este destinada y autorizada a recibir en el apartado postal. Cuando se trate de publicidad en general, el arrendatario deberá solicitar por escrito que no se le coloque en su apartado dicha correspondencia.
- e. Recibir al momento del arrendamiento del apartado postal, una llave o la combinación del mismo; así como la verificación de que el apartado postal se encuentra en condiciones para el uso inmediato.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe a los arrendatarios de los apartados postales lo siguiente:

- a. Vender, traspasar, o subarrendar de cualquier forma, el apartado postal a otras personas naturales o jurídicas.
- b. Depositar en las casillas cualquier documento o mercancía que no haya ingresado a través de las oficinas postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 13: La Dirección General de Correos y Telégrafos, se reserva el derecho de anular los contratos de arrendamiento de apartados postales, así como de no permitir su renovación, cuando a criterio de la Institución, el arrendatario haya realizado alguna acción u omisión en la que se vean o puedan verse afectados los servicios que presta la misma, o sean contrarias a disposiciones legales existentes en la materia.

ARTÍCULO 14: La reparación de los daños ocasionados a los apartados postales correrá por cuenta de los arrendatarios; salvo en los casos plenamente imputables a la Dirección General de Correos y Telégrafos, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas, dedicarse al servicio de arrendar apartados postales comercialmente en forma privada.

ARTÍCULO 16: No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamiento de los apartados postales, ni de los adjuntos.

ARTÍCULO 17: Adicional al servicio de arrendamiento del Apartado Postal, las personas naturales o jurídicas, podrán pactar con la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de recogida y entrega puerta a puerta de la correspondencia destinada a el apartado postal arrendado, cuyos costos serán pactados mediante contrato adicional de acuerdo al volumen y periodicidad de recogida y entrega.

ARTÍCULO 18 (TRANSITORIO): Hasta tanto se apruebe el Decreto de Tarifas de los servicios que brinda la Dirección General de Correos y Telégrafos, la tarifa aplicable para el pago del arrendamiento de los apartados postales, será la siguiente:

- a. Apartados postales personales B/.20.00 anualmente.
- b. Apartados postales comerciales chicos y medianos B/.40.00 anualmente.
- c. Apartados postales personales o comerciales grandes y extragrandes B/.50.00 anualmente.

- d. Cuando se arriende por primera vez un apartado postal personal o comercial, el arrendatario deberá pagar además de la tarifa del arrendamiento, la suma de B/.8.00 en concepto de la cerradura o B/.2.00 cuando se trate de combinación.
- e. Cada adjunto personal pagará la suma de B/.10.00.
- f. Cada adjunto comercial pagará la suma de B/.30.00 anualmente.
- g. El recargo para todo tipo de apartado postal será de B/.10.00.

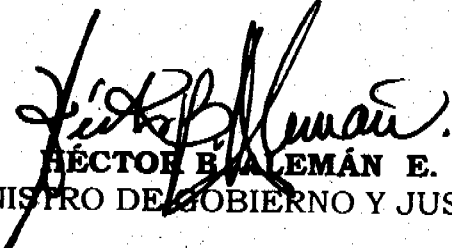
Los jubilados, pensionados y tercera edad tendrán un descuento equivalente al 25% en el costo del arrendamiento del apartado postal, tanto en calidad de arrendatario; así como en calidad de adjunto. Para otorgarle el derecho a dicho descuento, al momento de realizar el pago deberá presentarse el original y una copia del carné de seguro social o la cédula de identidad personal que le acredite el derecho al descuento.

ARTÍCULO 19: Este Decreto, deroga el Decreto Ejecutivo N° 692 del 29 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 135 del 15 de abril de 2004.

ARTICULO 20: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 222
(De 4 de mayo de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de julio de 1998, el MINISTERIO DE SALUD mediante Nota N°2795-DMS-DAL, presentó formal solicitud para que LA NACIÓN, a través del Ministerio de Economía y Finanzas le asigne en Uso y Administración la Finca No.2771, inscrita al Tomo 57, Folio 26, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de La Nación, en la que funciona el Centro de Salud de San Felipe, ubicada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá.

Que una vez recibida la documentación se dió inicio a la investigación, análisis e inspección necesaria para determinar la viabilidad de la misma, y se solicitaron los avalúos pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales le ha asignado a la Finca No.2771 un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.295,734.88)**; el cual se desglosa de la siguiente manera: Valor del Terreno **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.142,270.00)**, Valor de Mejoras **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.153,464.88)**.

Que Contraloría General de la República mediante Nota No.1574-2003-DABP.DD.Av. de 25 de julio de 2003, presenta el informe correspondiente y le asigna a dicha Finca un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.274,033.05)**; desglosado de la siguiente manera: Valor del Terreno **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.170,724.00)**; Valor de las mejoras **CIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.103,309.05)**.

Que según dichos avalúos a la Finca No.2771, se le asigna un valor Total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.284,883.96)**.

Que el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de facultades legales y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución respectiva por la cual se adjudica en Uso y Administración al **MINISTERIO DE SALUD**, la Finca No.2771, inscrita al Tomo 57, Folio 26, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de La Nación, en la que funciona el Centro de Salud de San Felipe, ubicada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá.

RESUELVE:

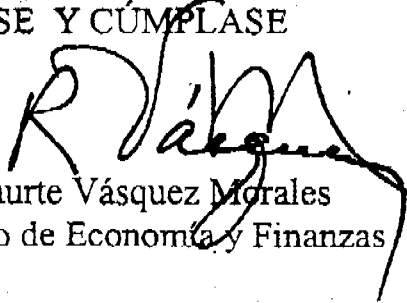
PRIMERO : ASIGNAR en USO Y ADMINISTRACIÓN al MINISTERIO DE SALUD, la Finca No.2771, inscrita al Tomo 57, Folio 26, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de La Nación, en la que funciona el Centro de Salud de San Felipe, ubicada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá, a la cual se le ha asignado un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.284,883.96).

SEGUNDO : ADVERTIR al MINISTERIO DE SALUD, que la Finca No.2771, ya descrita, no se podrá destinar para otro uso que el autorizado en la presente Resolución.

TERCERA : REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General del Registro Público para la marginal correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y concordantes de Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ricaurte Vásquez Morales
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 167
(De 30 de mayo de 2005)**

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004 y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 6”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, por el cual se reglamenta el uso de los fondos provenientes del Seguro Educativo para la capacitación gremial docente, establece en el Artículo 6 que para el debido control de la suma correspondiente a cada gremio, el representante legal de éste entregará la planilla oficial de descuento de la cuota gremial de los educadores afiliados al mismo;

Que el Parágrafo Transitorio del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 2004, le otorgaba un término a los gremios docentes que vencía el 31 de diciembre de 2004, para normalizar la situación relativa a la clave oficial de descuento que se tramita en la Contraloría General de la República;

Que algunos gremios cumplieron con tramitar la documentación aludida antes del 31 de diciembre de 2004, término otorgado para tal fin, sin recibir respuesta satisfactoria de la Contraloría General de la República, por lo que se hace necesario extender el término conferido, a efectos de que logren concretar el trámite ante la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación;

Que es necesario además establecer pautas en cuanto al procedimiento de asignación de fondos y ampliar las facultades de acción de los gremios, en relación al uso que deben darle a los recursos asignados para la capacitación de sus agremiados;

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 1: Los fondos provenientes del Seguro Educativo, a que se refiere el literal h. del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, modificado por las Leyes 13 y 16 de 1987 y por la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, destinados a la capacitación gremial docente, serán administrados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional y depositados en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, denominada "Fondo de Capacitación Gremial Docente".

Artículo 2: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 2: Los cheques girados para hacer efectivos los pagos contra el Fondo de Capacitación Gremial Docente serán firmados por el Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional y el representante de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Educación.

Artículo 3: El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 4: Los educadores y educadoras constituidos en asociaciones por especialidad de asignatura, sólo podrán beneficiarse del fondo de capacitación gremial, a través del gremio regional o nacional al que pertenezcan.

Artículo 4: El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 5: A cada gremio de educadores, con personalidad jurídica, se le asignará el monto que le corresponda, durante cada año, en atención a la cantidad de educadores en servicio activo en el Ministerio de Educación o en el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), agremiados al mismo. Para recibir los beneficios del Fondo de Capacitación Gremial Docente, cada gremio de educadores y educadoras deberá contar, como mínimo, con cien (100) agremiados.

Artículo 5: El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 6: Para comprobar el número de agremiados, el o la Representante Legal del gremio entregará, anualmente y actualizada, a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, la planilla oficial de descuento de la cuota gremial de los educadores y educadoras en servicio activo afiliados al gremio respectivo, emitida por la Contraloría General de la República. La Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional determinará la suma que corresponda a cada gremio, en atención a la información suministrada y al fondo disponible para este objetivo.

Artículo 6: Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 6 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, el cual queda así:

Artículo 6: ...

Parágrafo Transitorio: Los gremios de educadores que, al momento de la

entrada en vigencia de este Decreto, tienen personalidad jurídica, pero no han logrado completar el trámite para la obtención de la clave oficial de descuento, contarán con un plazo que vence el 31 de mayo de 2005, para normalizar esta situación, periodo durante el cual se les asignarán los recursos, por un monto equivalente a cien (100) agremiados.

Artículo 7: El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 9: Cada gremio de educadores elaborará su programa de capacitación anual, señalando la cantidad que destina a cada proyecto, el cual deberá presentar en el mes de noviembre de cada año a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, para su evaluación y la verificación de la disponibilidad de los recursos.

Artículo 8: El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 10: Cada proyecto de capacitación deberá contar con la programación analítica en la que aparezcan, claramente definidos, los antecedentes, su justificación, cronograma de actividades, costos, población beneficiada, responsables del evento, lugar de ejecución, así como cualquier otra información que el coordinador del proyecto considere de importancia, para alcanzar el éxito del evento.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional analizará el proyecto de capacitación presentado, a fin de evaluar y verificar si la programación cumple con el objetivo que implica la capacitación.

Artículo 9: El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 12: El Representante Legal del gremio o quien éste acredite como responsable de la actividad o proyecto presentará, a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, los costos del proyecto con la descripción por renglón de los bienes y servicios a adquirir, adjuntando tres (3) cotizaciones para cada renglón, las que serán evaluadas y tramitadas por el Departamento de Compras del Ministerio de Educación.

Cuando no haya más de un proveedor del bien o servicio requerido, se deberá dejar constancia de ello.

Artículo 10: El artículo 13 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de julio de 2004, queda así:

Artículo 13: El(La) Director(a) Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional autorizará la confección de los cheques a nombre de los proveedores, los cuales serán entregados al Representante Legal del gremio o al responsable del evento por el Departamento de Tesorería y Seguros, una vez presente las facturas originales firmadas por él, con la constancia de recibido del bien o servicio a conformidad, por parte del gremio beneficiado.

Finalizado el proyecto, la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional entregará al Representante Legal del gremio, copia de las facturas y comprobantes de pago como constancia y para la conservación en archivo, por lo menos durante tres (3) años.

Los gremios de educadores deberán entregar a la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional el informe de gastos de cada actividad realizada para la respectiva revisión de Auditoría Interna, el cual será requisito indispensable para la entrega de las partidas subsiguientes.

Artículo 11: El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de abril de 2004, queda así:

Artículo 16: Cada gremio de educadores o educadoras podrá destinar parte de los recursos que le sean asignados, para la adquisición o compra de bienes, arrendamiento, construcción, remodelación y equipamiento de salas o locales destinados a la capacitación de sus agremiados.


Artículo 12: En los artículos del Decreto Ejecutivo 301 de 22 de julio de 2004, donde dice "Departamento de Tesorería y Seguro", se entenderá "Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional".

Artículo 13: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CONTRALORIA GENERAL
CIRCULAR N° 055-2005-DC-DFG
(De 14 de abril de 2005)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUYENDO LAS QUE ESTÁN CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, ALCALDES, GOBERNADORES

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: FISCALIZACIÓN Y REFRENDO DE CONTRATACIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

La Contraloría General de la República ha estado recibiendo para trámite de refrendo, proyectos de contratos y órdenes de compra bajo los conceptos de publicidad y arrendamiento de vehículos, así como la renovación de los mismos, en los cuales el servicio ha sido prestado por los contratistas previo a la formalización y perfeccionamiento de los documentos de afectación fiscal dispuestos para tal fin.

En ese sentido, es importante destacar que la Ley 56 de 1995, sobre Contrataciones Públicas, así como la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establecen disposiciones que restringen dicha práctica, toda vez que la misma tiene sus efectos negativos en la planificación y solvencia de los presupuestos de cada una de las Instituciones por ustedes representadas y propicia la falta de transparencia que debe caracterizar nuestra gestión administrativa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, argumentando que con el refrendo de la Contraloría General se perfeccionan los contratos que suscriba la administración pública, por lo que, si no cuenta con el mismo, no se puede alegar derechos por parte de los contratistas, en virtud de que sin ese requisito, los contratos no surgen a la vida jurídica. (Ver como referencia Sentencia del 26 de abril de 1993, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Registro Judicial de abril de 1993. Págs. 85-90)

En virtud de lo anterior, esta Contraloría comunica que se abstendrá de refrendar contrato u orden de compra en la cual los referidos servicios hayan sido prestados con antelación al refrendo de estos. Igualmente, les instamos para que con base en las disposiciones que en materia de equidad fiscal ha promovido el Gobierno Nacional, se restrinja la contratación de servicios bajo los conceptos antes citados.

Atentamente,


DANI KUZNIECKY
Contralor General

c. Jefes Sectoriales de Fiscalización, Jefes, Subjefes y Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General de la República

CIRCULAR N° 64-2005-DC-DFG
(De 20 de mayo de 2005)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM. 055-2005-DC-DFG, Y SE HACE EXTENSIVA A LAS DEMÁS CONTRATACIONES.

Hemos observado que pese a lo indicado en la Circular Núm.055-2005-DC-DFG, expedida por esta institución el pasado 14 de abril, se ha continuado por parte de algunas de las instituciones públicas con la práctica de remitir para nuestra fiscalización y refrendo, órdenes de compra, y contratos bajo los conceptos de publicidad y arrendamiento de vehículos, así como la renovación de los mismos, cuyos servicios han sido ya prestados por los contratistas, y sin que los referidos documentos de afectación fiscal se hayan perfeccionado con el refrendo de la Contraloría General.

De igual forma, se ha constatado que esa práctica se da en otras contrataciones de servicios, bienes y obras sin ajustarse al procedimiento de contratación establecido en la Ley 56 de 1995, su reglamentación y la Ley 32 de 1984. Debemos señalar que la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias, ha manifestado que sin el refrendo de la Contraloría General no se puede alegar derechos por parte de los contratistas, ya que sin ese requisito las contrataciones públicas no surgen a la vida jurídica.

Por lo antes expuesto, les reiteramos que esta institución de fiscalización, se abstendrá de refrendar contratos, órdenes de compra y cualquier otro documento de afectación fiscal y su consecuente pago, de bienes, obras o servicios que hayan sido recibidos con antelación al refrendo de dichos documentos, salvo que se trate de situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, y siempre que se adjunte la respectiva Resolución del Consejo de Gabinete, tal como lo dispone el Artículo 58 numeral 4 de la Ley 56 de 1995 y sus modificaciones.



DANI KUZNIECKY

Adjunto: Copia de la Circular Núm. 055-2005-DC-DFG, del 14 de abril de 2005.

c. Jefes Sectoriales de Fiscalización, Jefes, Subjefes, Supervisores de Fiscalización y Fiscalizadores de la Contraloría General.
Gaceta Oficial.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 61-2005
(De 7 de marzo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-38-2005 de 3 de febrero de 2005, la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer multa de QUINTENTOS BALBOAS (B/. 500.00) a la Casa de Valores GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo señalado en el Numeral 2 del Artículo 17 del Acuerdo No. 2-2004, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de diciembre de 2004.

Que una vez notificada la referida Resolución, GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. CNV-38-2005 de 3 de febrero de 2005, con el cual solicita se reconsidere la multa, solicitud que fundamenta en los argumentos siguientes:

"1. Al momento del envío del Globalizado de Transacciones del mes de Diciembre de 2004, especificó el Oficial de Operaciones que se encontraba de vacaciones por lo que el Reporte se estaba enviando un día tarde.

2. Cabe considerar el hecho de que el 15 de enero fue sábado y de que el lunes siguiente 17 de enero, la oficina estuvo cerrada por día feriado del New York Stock Exchange (Martín Luther King)".

Que vistos los argumentos del recurrente, esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

El recurrente alega que la mora en la presentación del Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de diciembre de 2004, se debe a que el Oficial de Operaciones se encontraba de vacaciones, por lo que enviaron el reporte un día tarde.

De lo anterior, señalamos al recurrente que la obligatoriedad en la presentación periódica de informes por parte de las Casas de Valores con licencia expedida por la Comisión deviene de la Ley en particular, del artículo 34 del Decreto Ley 1 de 1999, de conformidad con el cual:

*"Artículo 34: Presentación de informes a la Comisión
Las casas de valores presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con las disposiciones del presente Decreto-Ley y sus reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión."*

En desarrollo de esta norma, el numeral 2 del artículo 17 del Acuerdo No.2 2004 de 30 de abril del 2004, señala lo siguiente:

"Artículo 17 (Información sobre las Operaciones):

1...

2. Informe mensual de todas las operaciones realizadas. Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado a más tardar el día 15 del siguiente mes. De ser éste inhábil se correrá al siguiente día hábil.

3...

La Casa de Valores que incumpla lo dispuesto en los Numerales 2 y 3 de este Artículo podrá ser sancionada con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)."

Tal como quedó expuesto en este artículo, las Casas de valores están obligadas a presentar de manera mensual un Informe Globalizado, el cual debe ser remitido a la Comisión a más tardar el día 15 del siguiente mes, y cuando el último día de ese plazo resulte ser inhábil, se extenderá hasta el siguiente día hábil.

La primera explicación o argumentación presentada como fundamento del recurso, a saber, que el oficial de operaciones (entendemos que es la persona encargada de la elaboración del informe) se encontraba de vacaciones constituye una consideración de tipo administrativo, interna en la organización de la Casa, que en forma alguna podría justificar o excusar la omisión en la presentación del Informe.

Por otro lado, el segundo argumento planteado, consistente en la coincidencia de un día feriado en la ciudad de Nueva York, con el último día del término (lunes 17 de mayo), tampoco es un hecho que pueda oponerse válidamente como un evento fortuito o fuerza mayor que imposibilite la presentación de la información. En todo caso, ambos hechos eran completamente previsibles desde un punto de vista de la organización administrativa de la Casa, por lo cual deben ser descartados como causa justificante o eximente frente a la omisión ya descrita.

Aunado a lo anterior, es menester recordarle al recurrente que la licencia obtenida en la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, entraña obligaciones que deben cumplirse sin distinción alguna y que en todo caso, el lunes 17 de enero, último día en que GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., podía presentar su informe, no era un día de descanso obligatorio de la República de Panamá puesto que el mismo no es un día de fiesta o duelo nacional tal y como lo enumera el artículo 46 del Código de Trabajo que a su letra señala lo siguiente:

"46. Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

Por fiesta nacional:

- 1. El 1° de Enero;*
- 2. El Martes de Carnaval;*
- 3. El 1° de Mayo;*
- 4. El 3 de Noviembre;*
- 5. El 10 y 28 de Noviembre;*
- 6. El 8 y 25 de Diciembre;*
- 7. El día que tome posesión el Presidente electo de la República.*

Duelo Nacional:

- 1. El 9 de enero;*
- 2. El Viernes Santo."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., pudo tomar las previsiones necesarias para presentar el Informe Globalizado en tiempo oportuno. No puede, entonces la Comisión conceder un tratamiento especial a una Casa de Valores, que no presentó en tiempo oportuno, el Informe Globalizado de transacciones por razones como las expuestas en la solicitud de reconsideración.

Finalmente, la facultad legal para la adopción de la resolución que impone la sanción, descansa en el artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, desarrollado en lo que atañe a la información de las operaciones mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004. De conformidad con el artículo 17 de dicho Acuerdo, la casa de valores que incumpla con la presentación de los informes globalizados de transacciones podrá ser sancionada con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).

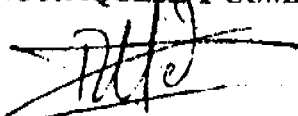
No encontrando la Comisión argumentos en el recurso que desvirtúen los hechos en que se fundó la multa administrativa impuesta, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CNV-38-2005 de 3 de febrero de 2005, en la cual la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) a la casa de valores GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A., por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo señalado en el Numeral 2 del Artículo 17 del Acuerdo No. 2-2004, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de diciembre de 2004.

Se advierte que con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de marzo de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Yanela Yanisselly
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Ana Isabel Díaz
Comisionada, a.i.

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 72
(De 31 de mayo de 2005)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que el horario oficial de trabajo establecido para todas las Agencias del Registro Público en el interior de la República incluyendo la de Santiago de Veraguas es de 8:00 a.m hasta las 4:00 p.m.

Que el volumen del ingreso de documentos se ha incrementado considerablemente en esta Agencia, dilatándose los tiempos de respuesta a satisfacción de los usuarios, por lo cual se requiere habilitar dos (2) horas adicionales de trabajo, en la Agencia del Registro Público en Santiago de Veraguas, dentro del cual se prestarán los mismos servicios que en el horario oficial.

La extensión de horario nos permitirá mejorar los tiempos de respuesta de los documentos que requieren de esta formalidad, incluyendo aquellos que guardan relación con la construcción de viviendas de tipo social, los títulos expedidos por el Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT) y los expedidos por la Reforma Agraria, así como el de agilizar la entrega en el menor tiempo posible de las solicitudes de los certificados, y el de mantener al día los demás trabajos operativos y administrativos que sean necesarios, en esta Agencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar dos (2) horas adicionales de trabajo, para la Agencia del Registro Público en Santiago de Veraguas, por un término de 15 días, contados a partir del día 1 al 15 de junio, desde las 4:01 hasta las 6: p.m.

Dentro de este horario se desarrollarán las funciones propias del registro, incluyendo el ingreso de documentos al Diario, Digitalización, calificación e inscripción de los asientos ingresados, solicitar y expedir certificados, consultar información en el área de público, y retirar documentos inscritos y defectuosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar las claves del personal autorizado para laborar en este nuevo horario y los Sistemas de Datos y de Imágenes a fin de cumplir con las tareas propias del Registro PÚBLICO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil cinco.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

CÚMPLASE,


Lcdo. ALVARO L. VISUETTI
DIRECTOR GENERAL
ALVZ/ml

Fe de Errata

“Para corregir error involuntario en la fecha de la Resolución No. 74 de 30 de marzo de 2005 de la Autoridad Maritima de Panamá publicada en la Gaceta Oficial No. 25,281 de martes, 19 de abril de 2005, donde dice: 30 de marzo de 2005. Debe decir: 7 de Abril de 2005, por lo que se publica íntegramente”.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION N° 074
(De 7 de abril de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005, se ordena a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de

arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas, en todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca, con el fin de preservar estas especies;

Que el artículo segundo del **Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005**, establece que las embarcaciones que se dediquen a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, utilizando redes de arrastre, sólo podrán zarpar para realizar faenas de pesca de los puertos acreditados por esta Dirección General, para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas y sólo podrán descargar sus productos en estos puertos;

Que en el artículo tercero se establecen cuales serán los requisitos que se deben cumplir para que un Puerto sea declarado como Certificado para la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que el Puerto Pesquero de Vacamonte cumple con los requisitos de contar con una red de base de datos actualizada; de mantener inspectores de esta Dirección General, todos los días de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., incluyendo fines de semana y días de fiesta; de que los inspectores estén debidamente certificados en el uso e inspección del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas por esta Dirección General y dadas estas circunstancias se puede considerar como puerto acreditado para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que, según el artículo 32 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998**, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene entre sus funciones la de promover los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que según el **Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998**, es ~~función~~ función de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar todas las medidas establecidas a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005, por medio del cual se establece el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

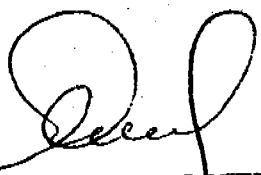
SEGUNDO: Declarar al Puerto Pesquero de Vacamonte como único puerto acreditado, para la emisión del zarpe de pesca a las embarcaciones de arrastre, para realizar la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a las mismas, así como la descarga de productos provenientes de esta actividad, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.


TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 abril de 2005.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de abril del año Dos Mil Cinco (2,005).


GEORGE NOVEY
Director General


LEYKA MARTÍNEZ
Secretaria Ad. Hoc.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA LEON**, ubicado en Ave. Perú y Calle 34 Este, Edificio Lux, local 5, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JULIO LEON FONG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-6-341, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-6105, del 27 de septiembre de 2000, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Alberto Pau
León Cha
8-32-727
L- 201-110331
Segunda publicación

COMPRA VENTA AVISO
Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER OSI-MARIBEL**", debidamente inscrita en la Dirección Pro-

vincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al tomo 10, folio 62, asiento 1, con el registro comercial Nº 3265 de fecha 13 de febrero de 2003, ubicado en Calle Séptima, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, a la señora **MARGARITA ELENA KONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-777-653 a partir de su promulgación.

La Vendedora:
Genys María
Mendoza de
Cedeño
L- 201-109081
Segunda publicación

AVISO
Yo, **BELKIS YARIELA HENRIQUEZ DE ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-239-1044, le traspaso a **ITZA MARLENA C. DE ALDEANO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-269-777, el registro comercial tipo B, del negocio denominado **ARGENTINA'S BEAUTY SALON**.
L- 201-111195
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ISMAEL CORONADO HERRERA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-430-118, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, casa Nº 1 3 - A - 2 9 corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de 2005

Atentamente,
Victoria Chong Liao
Cédula Nº 8-749-1819
L- 201-111672
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TORIBIA AROSEMENA DE CAJAR**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-133-959, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA MI PAN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Calle Miguel Brostella, Centro Comercial Galería

Colonial, local Nº 3, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de 2005

Atentamente,
Javier Roberto
Lasso Castellón
Cédula Nº 8-486-855
L- 201-111663
Segunda publicación

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que **FELIX GOMEZ TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-106-1735, propietario del negocio denominado "**BILARES FELMA**", ubicado en Aguadulce, distrito del mismo nombre, provincia de Coclé, amparado con el registro comercial tipo B, Nº 3850, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, he traspasado este negocio a **JOSE MANUEL RAJOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 673-881.
L- 201-909959
Primera publicación

AVISO
Quien suscribe, Sr. **MARCO TAYLER**, con cédula de identidad Nº 3-69-

572, comunico la cancelación de mi registro comercial Nº 2002-6015, tipo B y que traspaso el establecimiento denominado **ABARROTERIA Y CAFE COMODIN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Calle Los Sauces, casa Nº 39C a la Sra. **SONIA RUTH CAMACHO**, con cédula de identidad Nº N-16-216.
L- 201-111526
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, de sociedades anónimas, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7532 del 25 de mayo de 2005, extendida por la Notaría Décima de Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 446377, Documento Redi Nº 787717, Panamá, 31 de mayo de 2005, ha sido disuelta la sociedad anónima **NAKIS INTERNATIONAL, S.A.** Panamá, 01 de junio de 2005.

Lcda. Kerube del C. Valencia
Cédula 8-515-2118
L- 201-111868
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
DISTRITO DE
ARRAJAN
JUNTA COMUNAL
DE VERACRUZ
EDICTO N° 4

El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz José Higinio González Bedoya, al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIRIAM ELZIRA FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-458-755 y el señor **ROBERTO ENRIQUE MAYNARD AREVALO**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-419-816 residentes del corregimiento de Veracruz, Calle 4ta., Manzana E, sector N° 5, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10.350, Folio 352, de la provincia de Panamá, con un área de ochocientos cuarenta y uno con ochenta y nueve metros cuadrados (841.89 m²) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano N° 80-33829, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.
NORTE: Calle C (23.83).
SUR: Felipe Bedoya (23.48).
ESTE: Calle Cuarta (35.12).
OESTE: Ricardo Gómez (36.09).

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

JOSE H. GONZALEZ BEDOYA
H.R. del
Corregimiento de
Veracruz
L- 201-111662
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 17-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor(a), **IDIS CARVAJAL QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, con cédula 2-78-93, de oficios domésticos, en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, dentro de

las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19309, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 20 de abril de 2005, con una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados con un decímetros cuadrados (880.01 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Parque Recreativo Municipal, finca 2941, tomo 345, folio 224 y mide 30.90 mts.
SUR: Natividad De León, Vicente Castillo, usuarios de la finca municipal 2941, tomo 345, folio 224 y mide 14.00 mts., 3.50 mts., 4.80 mts., 11.66 mts., 15.25 mts. y 6.70 mts.
ESTE: Calle pública y mide 32.27 mts.
OESTE: Calle pública sin nombre y mide 9.50 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional

por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 24 de mayo de 2.005.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de mayo de 2005.
L- 201-110225
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-095-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MIGUEL BONILLA GARCIA**, vecino(a) de Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-127-493, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 109 del 11 de junio de 2003, según plano aprobado N° 808-16-17447, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 513.51 M², que forma parte de la finca

N° 241, inscrita al Tomo 9, Folio 150, actualizada al Rollo 22461, Doc. 11, Cod. Ubic 8715, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada s/n de por medio a Antonia Caballero.
SUR: Vereda de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: Carlos Bonilla García.

OESTE: Yoni Bladimir Martínez Centeno.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. **JUAN ALVAREZ**
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-111582
Unica publicación